

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2020230359-006-000

Fecha: 03/12/2020 03:40 PM Sec.día27338

Anexos: NO

Trámite::96-AA REGLAM. PROV. INFRAEST. Y DEL AMV

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 430000-DELEGATURA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Destinatario::501-4-GFI Exchange Colombia S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1073 DE 2020

(2 DE DICIEMBRE)

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., en relación con la incorporación del protocolo de crisis o contingencia del mercado de valores y de divisas

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, GFI Exchange Colombia S.A., en su calidad de Sociedad Administradora de Sistemas de Negociación y de Registro de Divisas, está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución Externa No.4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, el reglamento de los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Banco de la República.

TERCERO. Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura, cuya supervisión no se encuentre a cargo de otra dependencia.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entienden por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, con el propósito de gestionar situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado del mercado de valores, afectando los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en él se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos de los proveedores de infraestructura o de cualquier otro agente que en él participe, los proveedores de infraestructura deberán establecer un protocolo de crisis o contingencia que establezca los lineamientos y reglas mínimas de actuación en este tipo de situaciones, que propenda por la continuidad del mercado y que sea vinculante para todos los agentes que en él intervienen.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEXTO. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la CBJ de la Superintendencia Financiera de Colombia, las disposiciones relacionadas con el protocolo del que trata dicho capítulo podrán hacerse extensivas al mercado de divisas, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

SÉPTIMO. Que según la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, los sistemas de compensación y liquidación de divisas, las cámaras de riesgo central de contraparte y los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas a que se refieren las Resoluciones Externas Nos. 4 de 2006, 12 de 2008 y 4 de 2009, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, deberán aplicar las instrucciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Protocolo de Crisis o Contingencia, incluyendo lo establecido en relación con su aprobación, la revisión y aprobación de los reglamentos de las citadas entidades que contengan el protocolo de crisis o contingencia, las pruebas integrales que se hagan sobre el mismo, su documentación y publicación.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 2.35.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el diseño, estructuración e implementación del protocolo de crisis o contingencia del mercado de valores, será realizado por las entidades calificadas como proveedores de infraestructura del mercado de valores y será aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo a su entrada en vigencia.

NOVENO. Que mediante Resolución Número 0674 del 27 de julio de 2020 la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el protocolo de crisis o contingencia del mercado de valores y de divisas.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 2.35.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el protocolo de crisis o contingencia aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá incorporarse en los reglamentos de los proveedores de infraestructura.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante resolución 2454 del 24 de diciembre de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación y de Registro de Divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A.", administrado por GFI Exchange Colombia S.A., el cual ha sido objeto de diversas modificaciones previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante comunicación con fecha 24 de septiembre de 2020 radicada en esta Superintendencia con el número 2020230359-000 y suscrita por la Representante Legal de GFI Exchange Colombia S.A, se informó que la Junta Directiva de dicha entidad en sesión del 31 de agosto de 2020, según consta en el Acta No. 124, aprobó por unanimidad la modificación al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con el Protocolo de Crisis de los proveedores de Infraestructura del Mercado de Valores y Divisas, incorporando para tal fin los artículos quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto y la modificación del artículo tercero.

Asimismo, se informó que, la junta directiva de GFI Exchange Colombia S.A., autorizó a la administración de dicha entidad para adelantar los trámites necesarios y tendientes a la obtención de la aprobación de la reforma al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A. por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como para efectuar las modificaciones no sustanciales que dicha reforma requiera.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con la comunicación del Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República, radicada con el número 2020269934 del 09 de noviembre de 2020, y con el objetivo de dar celeridad y eficiencia en el proceso de autorización de los ajustes a los reglamentos de las infraestructuras del mercado de divisas para dar cumplimiento a lo señalado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2219 de 2017 respecto de la necesidad de establecer un protocolo de crisis o contingencia, dicha autoridad estima que para la aprobación de los mencionados reglamentos no se requiere el concepto previo del Banco de la República.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lo anterior, considerando entre otras razones, que el Decreto antes indicado, facultó a la Superintendencia Financiera de Colombia a establecer los términos y condiciones para estructurar, activar e implementar el Protocolo de Crisis o Contingencia del mercado de valores y que el Banco de la República participó de forma activa en la elaboración del Protocolo de Crisis o Contingencia del mercado de valores y divisas aprobado por la SFC mediante la Resolución 674 de 2020.

DÉCIMO CUARTO. Que una vez evaluado el texto final del proyecto de reforma al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., se estableció que el mismo se ajusta a las normas que rigen el mercado de divisas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación del artículo tercero, y la incorporación de los artículos quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

“CAPÍTULO I - GENERALIDADES

(...)

Artículo Tercero. – Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

“Administrador”: Es GFI Exchange Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

“Afiliado”: Corresponde a él o las entidades que, dando cumplimiento a los requisitos previstos en este Reglamento, se han afiliado en calidad de participantes, al Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Afiliado Facilitador”: Hace referencia al Afiliado que de manera voluntaria acepta interponerse entre dos Contrapartes que no tienen cupo o que su cupo es insuficiente entre sí para llevar a cabo una determinada operación, previa propuesta del Administrador del Sistema, y con la finalidad de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez.

Todo aquel que acredite la calidad de Afiliado podrá actuar como Afiliado Facilitador

“Afiliado Observador”: Es aquel afiliado que puede disponer de la información del sistema, pero no efectuar Operaciones o registrar Transacciones a través de este.

“Agentes del Exterior”: Son las entidades que cumplen con lo establecido en el numeral 2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 144 del Banco de la República así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los residentes, incluidos los Intermediarios del Mercado Cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes.

“Agredir”: La acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

“AMV”: El Autorregulador del Mercado de Valores.

“Banco de la República”: El Banco de la República de Colombia

“Boletín”: Es una publicación emitida por el Administrador a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

“Cámara de Compensación de Divisas”: Es la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. o los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a los que se refiere la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Circulares”: Son las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador.

“Circulares Informativas”: Corresponden a un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

“Circulares Normativas”: Corresponden a un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten reglas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

“Close out Netting”: Corresponde a la terminación anticipada y compensación y liquidación de operaciones recíprocas de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009 y de más normas que lo desarrollan, modifiquen, adicionen o sustituyan, y cuyo registro es regulado por la Junta Directiva del Banco de la República mediante Resolución Externa No. 2 de 2017 y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Compensación”: Es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los Afiliados en las transacciones sobre divisas, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos. La forma de establecer las obligaciones de los Afiliados podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

“Complementación”: Es la información que el Administrador del Sistema de Registro requiera de los Afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la Transacción.

“Confirmación del Administrador”: La confirmación implica que una vez el Administrador ha corroborado la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a través del Sistema de Negociación o ha ingresado la información del Registro en el Sistema de Registro, expedirá un documento que así lo certifique. Dicho documento podrá ser objeto de comprobación por los afiliados mediante cualquier medio verificable de comunicación.

“Confirmación del Registro”: Hace referencia al proceso que realiza el Administrador con el propósito de corroborar con las Contrapartes la información relacionada con una operación celebrada en el Sistema, en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación, siempre y cuando al menos una de las partes sea Afiliado del Sistema de Negociación o de Registro administrado por GFI EXCHANGE Colombia S.A.

“Constancia de Vinculación al Sistema”: Es el contrato celebrado entre el Administrador y un Afiliado en particular que tiene por objeto la vinculación de este último al sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas administrado por GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. y por medio del cual el afiliado se adhiere al cumplimiento del presente Reglamento y las Circulares Normativas expedidas.

“Contrapartes”: En relación con el sistema de negociación son los Afiliados que llevan a cabo una Operación; y en relación con el sistema de registro, son los Afiliados que hacen parte de una Operación registrada a través del Sistema de Registro de Divisas administrado por GFI EXCHANGE Colombia S.A, o los Afiliados y/o las entidades no afiliadas al Sistema que hacen parte de una Operación realizada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación autorizado, y registrada a través de GFI Exchange Colombia S.A.”

“Cotización”: El ofrecimiento de compra o de venta de Divisas conteniendo la información necesaria para identificarla o divulgarla o valorarla.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

“Cupos de Contraparte”: Ocurre cuando los Afiliados deben establecer en el Sistema de Negociación sus Contrapartes no Admisibles y especificar los límites correspondientes para los demás Afiliados con los que sí puede realizar Operaciones, se entenderá que esta información corresponde a los Cupos de Contraparte del Afiliado.

“Divisa”: La moneda de curso legal de terceros países.

“Dólar”: La moneda de uso corriente de los Estados Unidos de América.

“Forward”: Es un Instrumento Financiero Derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar o vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del Instrumento Financiero Derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega. La Liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada, pudiendo esta última ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.

“Instrumentos Financieros Derivados”: Para efectos del presente reglamento corresponderán exclusivamente a los susceptibles de ser negociados y/o registrados en el sistema de Negociación y Registro administrado por GFI Exchange Colombia S.A., los cuales son instrumentos no estandarizados cuyo precio depende, o se deriva, del comportamiento de una variable subyacente, que siempre será la Divisa autorizada por el Banco de la República. En ningún caso corresponderán a derivados clasificados como valores registrados en el RNVE.

“Intermediario del Mercado Cambiario”: Son las entidades que pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con la regulación del Banco de la República de Colombia.

“Liquidación”: es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones de compra y venta de divisas derivadas del procesamiento de una o varias órdenes de transferencia aceptadas.

“Matriz del Administrador”: GFI Group Inc., matriz de GFI Exchange Colombia S.A.

“Medios Verificables”: Se refiere a la infraestructura electrónica y de voz que conforma el Sistema de Negociación de Divisas administrado por GFI EXCHANGE Colombia S.A., permitiendo a los operadores del Administrador del Sistema transferir a los Afiliados información relacionada con Operaciones que se celebran y/o registran a través del Sistema, o aquella información pública pertinente para el mercado; de igual manera, el Administrador del Sistema podrá, por medio de éstas herramientas, recibir Cotizaciones de compra o venta, o Agresiones, y de manera general, las instrucciones de los Afiliados durante las Sesiones de Negociación y Registro. Los aplicativos de Bloomberg, Reuters y correo electrónico formarán parte del Sistema de Negociación de Divisas administrado por GFI EXCHANGE Colombia S.A y serán Medios Verificables de comunicación. En todo caso, los Medios Verificables deberán permitir la trazabilidad y conservación de la información que se ingrese y/o divulgue a través del Sistema.

“Mercado Mostrador”: Es aquél mercado de Divisas que se desarrolla fuera de los Sistemas de Negociación de Divisas.

“Mercado Semi-Ciego”: Es el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes. La Contraparte será revelada exclusivamente a los dos Afiliados participantes en la Transacción.

“Opciones”: Son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente de la opción el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción call o de una opción put, respectivamente, a un precio determinado, denominado precio de ejercicio, en una fecha futura previamente establecida, la cual corresponde al día de vencimiento. El activo subyacente será siempre Divisas.

“Operación de Contado” u “Operación Spot”: Son aquellas Transacciones que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Transacción, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3) o el término que establezcan las normas legales vigentes aplicables.

“Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados”: Son Forwards, Opciones y Swaps.

“Peso”: Es la moneda de uso corriente y de curso legal en la República de Colombia.

“Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas”: Es el establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

“Proveedores de Precios de Valoración”: Son las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

“Ratificación”: Es la confirmación de las Contrapartes respecto del cierre de la Transacción.

“Reporte Electrónico”: Es el medio verificable por el cual los agentes del exterior s, podrán enviar la información de las operaciones de Instrumentos Financieros derivados celebrados con residentes para efectos del Close-out netting, de conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 expedida por el Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Rueda”: Es el espacio físico o virtual donde se celebran Transacciones sobre Divisas de Contado (Rueda 1) y de Instrumentos Financieros Derivados (Rueda 2).

“Sistema”: Es el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

“Sistema de Compensación y Liquidación”: Es una entidad que en cumplimiento a la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normatividad vigente, provee servicios de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Divisas, tales como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia.

“Sistema de Negociación”: Es el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Exchange mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se cierren en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

“Sistema de Registro”: Es el conjunto de mecanismos administrados por GFI Exchange mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

“Sistema Soporte para Visualizar Precios”: Es un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador publicará las Cotizaciones vigentes.

“Sistema Híbrido”: Es una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

“SFC”: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Swap”: Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

“Transacción”: Es la oferta y demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

“TRM”: Es la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

“Usuarios”: Son las personas naturales que actúan como administradores o funcionarios de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual, designadas y registradas ante el Administrador por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo.

(...)

CAPÍTULO XV – PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Artículo Quincuagésimo segundo. Aprobación del Protocolo: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora en el presente reglamento el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Número 0674 de 2020.

Artículo Quincuagésimo tercero. Ámbito de Aplicación: El Protocolo que se incorpora aplicará al sistema de Negociación de divisas y Registro de operaciones sobre divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., de acuerdo con el objeto y alcance del presente reglamento, dentro del ámbito de competencia del administrador del sistema y en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como en la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo Quincuagésimo cuarto. Incorporación:

PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

1. GENERALIDADES:

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante “Protocolo”) establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado¹. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1. Escenarios/ Eventos de Crisis

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:

¹ Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
- b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
- c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 (“Reglas de Operación”).

1.1.2. Este Protocolo no regula:

- a. Eventos de crisis de origen financiero (“crash” financiero);
- b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
- c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas²

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

1.2. Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

- 1.2.1 Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 1.2.2 Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decreta el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

1.3. Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

1.4. Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

1.5. Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes ("MAPs") del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

1.6. Políticas y reglas de divulgación del Protocolo.

- 1.6.1. Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.
- 1.6.2. El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS:

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual³ definidas según lo previsto en la reglamentación existente⁴ aplicable a las entidades vigiladas.

2.1. Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

- 2.1.1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
- 2.1.3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.4. Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5. Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.6. Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.7. Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.8. Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 2.1.9. Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.10. Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.11. Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

2.2. Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1. Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.

³ Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

⁴ Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 2.2.2. Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3. Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4. Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5. Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6. Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7. Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8. Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9. Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10. Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

3. NIVELES DE ALERTA.

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 3.1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- 3.2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio⁵ y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	
6	Falla generalizada-suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	

4. MODELO DE GOBIERNO.

4.1. Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado⁶ de “asegurar la confianza pública en el sistema financiero”, “supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia”, y de “prevenir

⁵ En la Tabla 6 del Anexo 1 “Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos” se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.

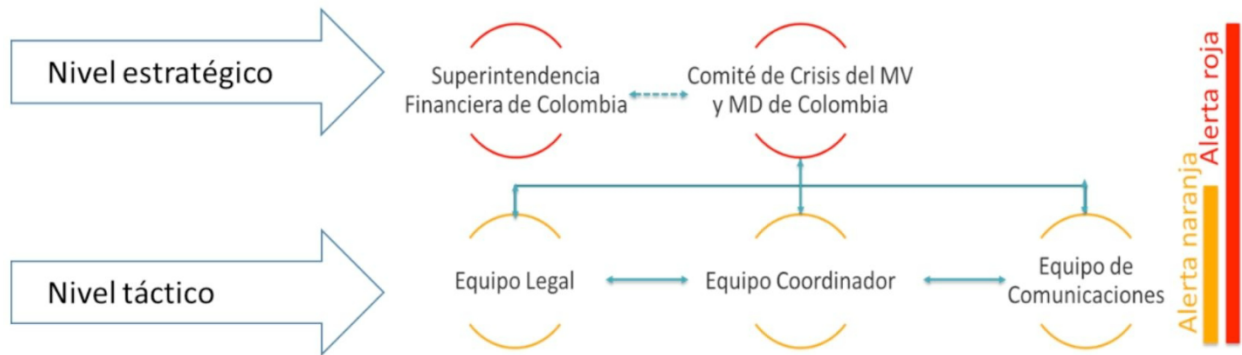
⁶ Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe”.

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



4.2. Derechos y obligaciones

4.2.1. Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas

a. Derecho a:

- Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
- Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
- Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

b. Obligación de:

- Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
- Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
- Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

4.2.2. Derechos y obligaciones de los MAPs

a. Derecho a:

- Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
- Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.

b. Obligación de:

- Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
- Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
- iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
- v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
- vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

4.3. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

4.3.1 Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- l. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.
- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

4.3.2 Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

4.3.2.1 Sesión ordinaria

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

4.3.2.2 Sesión extraordinaria

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.3.2.3 Quórum deliberatorio y mayorías decisorias

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.

- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4.3.2.4 Presidente y Secretario

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

4.3.2.5 Actas de las sesiones

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

4.3.2.6 Análisis de transparencia

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

4.4. Equipo Coordinador

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

4.4.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

4.4.1.1 Sesiones del Equipo Coordinador

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se registrarán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

4.4.1.2 Sesión ordinaria

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

4.4.1.3 Sesión extraordinaria

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.5. Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

4.5.1. Responsabilidades y funciones del Equipo Legal

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

4.5.2. Sesiones del Equipo Legal

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.6. Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

4.6.1 Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.6.2 Sesiones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.7. Voceros oficiales⁷

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

5. Aprobación del protocolo.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, “el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura”, el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

6. Exoneración de responsabilidad.

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

7. Plan de Comunicaciones.

7.1. Principios generales de comunicación⁸

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

7.1.1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.

7.1.2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.

⁷ Los voceros de cada proveedor de infraestructura se regirán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.

⁸ Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 7.1.3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

- 7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

7.2. Comunicaciones

- 7.2.1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 7.2.2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

7.3. Canales de comunicación

7.3.1 Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

7.3.2 Canales de comunicación hacia los grupos de interés

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidores	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	los MAPs
--	---	----------

7.4. Grupos de interés

1. Miembro/Afiliados/Participantes

- ✓ Establecimientos Bancarios
- ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
- ✓ Sociedades Fiduciarias
- ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
- ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
- ✓ Corporaciones Financieras
- ✓ Compañías de Financiamiento
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
- ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPEs)
- ✓ Instituciones Oficiales Especiales
- ✓ Demás que el Comité de Crisis determine

2. Emisores de Valores

3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA

4. Custodios internacionales

5. Clientes extranjeros

- ✓ Brokers internacionales
- ✓ Vendors

6. Inversionistas (nacionales e internacionales)

7. Gobierno Nacional y Organismos de control

- ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
- ✓ Banco de la República
- ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)

8. Medios de Comunicación

9. Agremiaciones

10. Proveedores

11. Líderes de opinión

12. Opinión pública

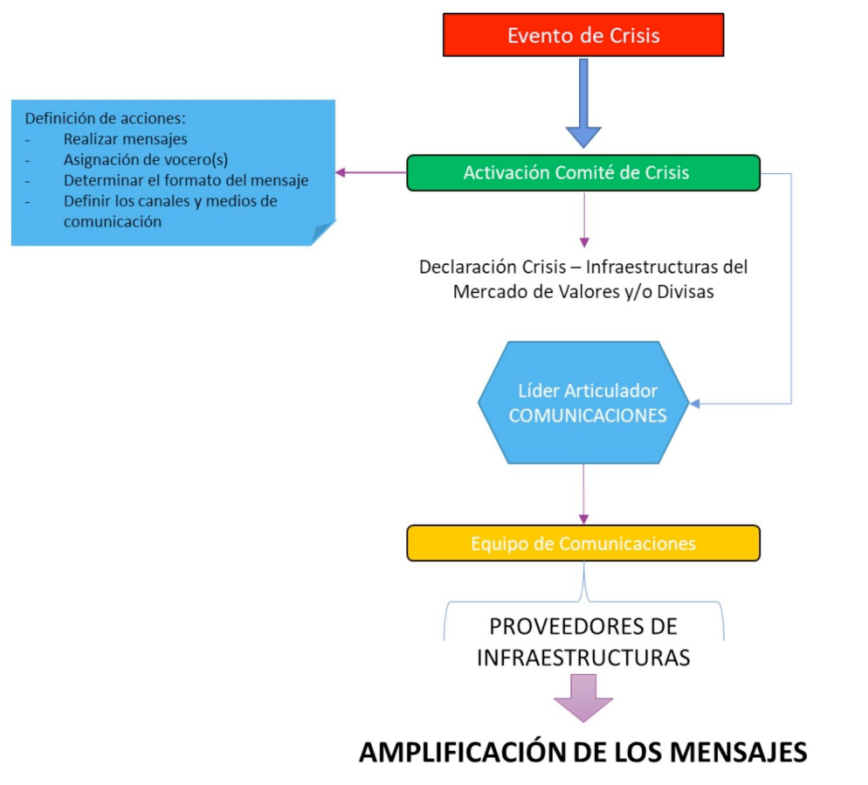
13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

7.5. Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.6. Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



8. Plan de Pruebas.

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Anexos

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN

I. Objetivo

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

II. REGLAS GENERALES

1. Reglas adicionales: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. Reglas de interpretación: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (“Comité” o “Comité de Crisis”) actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.

3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.

3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis *“pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia”*.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. Fase de Preparación para el Retorno DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

1. Interconexión: Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.

2. Conciliación y arqueo:

- 2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
- 2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.
- 2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.
- 2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
- 2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
 - 2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.
 - 2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
 - 2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.
- 2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores su obligaciones y su estado de pago.
- 2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.

3. Reglas de prevalencia. Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:

- 3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.
- 3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

4. Anulaciones.

4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:

- 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
- 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;
- 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
- 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

- 4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.
- 4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.
- 4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. Reglas Generales.

1.1. Envío de operaciones:

- 1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:
 - a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
 - b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
 - c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
- 1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.
- 1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

1.2. Fechas de cumplimiento:

- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
 - 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
 - 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
 - 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
 - 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
 - 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
 - 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
 - 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.
 - 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
 - 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
 - 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.
 - 1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.
- 1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del

Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:

1.5.1. Operaciones de contado renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo 1 - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.6. Gestión de Garantías: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocessarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.

1.7. Pago de cupones y principal: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.

1.8. Medidas adicionales: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. Reglas Específicas:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:

2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.

2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.

2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

2.2. Derivados Estandarizados:

2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.

2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

2.3. Derivados no estandarizados:

2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.

2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):

2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.

2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador. En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

- 2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 3 ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual⁹, Conjunta¹⁰ o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

⁹ Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

¹⁰ Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de ésta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá la el envío y trámite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

ANEXO No. 4 ESTRUCTURA DE GOBIERNO COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

		Pago
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio¹¹

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Derivex S.A.	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
GFI Exchange Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
GFI Securities Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
PIP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero
Tradition Securities Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero

EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General

¹¹ Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Derivex S.A.	Gerente General
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General
PIP Colombia S.A.	Gerente Comercial
Precia S.A.	Coordinador Comercial
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos"

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización otorgada en el artículo primero de la presente resolución, se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a GFI Exchange Colombia S.A. como administrador de los Sistemas de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas y del cumplimiento del marco normativo aplicable a esa sociedad.

En consecuencia, los cambios autorizados mediante el presente acto administrativo no implican aprobación sobre el adecuado funcionamiento de sus sistemas, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 012 del 28 de junio de 2018 y en atención a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, el plazo de 10 meses para la realización de la prueba integral, que permita simular adecuadamente la operatividad del Protocolo y la participación de todos los agentes que participan en el mercado de valores, empezará a contar desde la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. GFI Exchange Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado y actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de GFI Exchange Colombia S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de diciembre de 2020.



SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO
430000-DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES
Anexos: Ninguno

NOTIFICAR: Paola Andrea Hurtado Castro
Representante Legal
501-4 GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.
Calle 100 # 8A - 49 Torre B Oficina 715
Bogotá

Radicado: 2020230359-006-000
Proyectó: [INGRID VIVIANA GONZALEZ OLAYA]
Revisó: [MARÍA INÉS ORDOÑEZ ARANGO]